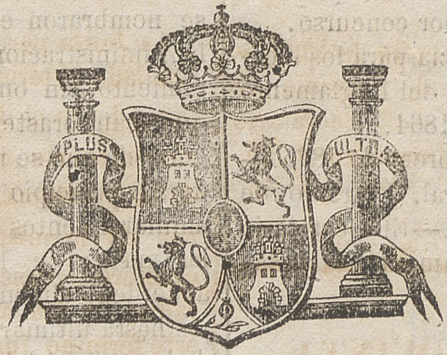
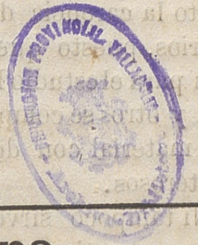


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

**PRIMERA SECCION.**

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 9 de Marzo de 1865.

**SECCION SEGUNDA.**

Núm. 875.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SANIDAD.

Circular reclamando de los pueblos donde existen mataderos públicos, una relacion nominal de aquellos, con el número de vecinos, reses mayores y menores que se sacrifican cada dia y la designacion anual señalada al Inspector.

En el «Boletín» número 95, de 16 de Junio de 1864 se insertó una Real orden de 17 de Marzo de 1864 por la que

se prevenia que en todos los pueblos donde hubiera mataderos públicos se establecieran inspectores de carnes, con el sueldo que señala la tarifa que aquella ha marcado, expresando que trascurridos los tres meses despues de haberlo verificado, se manifestase el número de vecinos, reses menores y mayores que se sacrifican, y la asignacion señalada al inspector.

Habiendo pasado con exceso dicho plazo, en que estos datos se han debido remitir á este Gobierno, espero que los Sres. Alcaldes daran exacto cumplimiento á esta circular, sin necesidad de nuevos recuerdos en preba del celo que les distingue.

Valladolid 8 de Marzo de 1865.—El G. A., Eugenio Rubí.

Núm. 861.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

El dia 8 del corriente, tomó pose-

sion D. Juan Apellaniz del destino de Jefe de la seccion de Estadística de esta provincia, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 12 de Enero último.

Lo que se publica en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Real instruccion de 21 de Enero del presente año.

Valladolid 25 de Febrero de 1865.

—El G. A., Eugenio Rubí.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Instruccion pública.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública remite á este Gobierno la siguiente circular de 4 de Febrero.

El manual de agricultura del Señor D. Alejandro Oliván, que en 13 de Junio de 1849 obtuvo el premio en concurso público y el derecho de servir de texto obligatorio y exclusivo en las escuelas de primera enseñanza, ha venido mejorándose por su autor en las ediciones sucesivas y enriqueciéndose con las nociones debidas al progreso de las ciencias y su aplicacion á la industria del campo.

Tanto este libro como la cartilla que, en forma interrogativa es su extracto, han contribuido poderosamente en los años trascurridos á difundir nociones sanas y verdaderas sobre la economía rural en el entendimiento de los niños, y frecuentemente en el ánimo de sus padres, con ventajas que refluyen en la prosperidad del país.

El Gobierno de S. M. que previó estos resultados, no solamente re-

comendó, el uso del Manual y la cartilla, sino que llenando una obligacion estrictamente contraida por las cláusulas del concurso, mandó repetidas veces que se respetara y observara el compromiso, disponiendo que los alumnos adelantados llevasen de memoria lecciones de agricultura con las posibles esplicaciones de los maestros y que á los atrasados les sirviese el manual de texto para la lectura.

Las Reales órdenes de 7 de Julio, 27 de Setiembre y 21 de Noviembre de 1849; 9 de Marzo de 1850; 21 de Octubre de 1856; y 26 de Marzo de 1857 atestiguan el celo del Gobierno por este ramo de la enseñanza, entre otras muchas prevenciones encaminadas á promover la ilustracion general.

El Sr. Oliván, por su parte, no solamente estableció un precio módico para libros, á pesar de que los popularizaron las correspondencias del sistema métrico decimal en España, alguna de las cuales no se encuentran en ninguna otra publicacion respecto de las provincias ultramarinas, sino que en 1858 hizo cesion en favor de los establecimientos provinciales de beneficencia del 10 por 100 del producto en venta, que ciertamente excederá del 20 por 100 de sus utilidades. S. M. se sirvió admitir la cesion en 30 de Diciembre del mismo año, dictando entonces y en 4 de Febrero de 1859 más apremiantes disposiciones para el cumplimiento de lo tantas veces mandado.

Mas segun parece, se observa un progresivo descuido por parte de los encargados de la ejecucion.

Sea que el curso del tiempo produzca la inercia que conduce á la desuetud, sea que el espíritu de es



peculacion interponga su asiduidad en favor de otros libros menos acreedores, el hecho es que los de agricultura no son atendidos en las escuelas con la preferencia que por tantos títulos merecen y en el lugar que S. M. les tiene designado, inmediatamente inferior al catecismo de la doctrina cristiana.

Y no es disculpa, sino mero pretexto la carencia de medios pecuniarios, puesto que otros libros llevan para el estudio los niños pudientes, y otros se compran de los fondos del material con destino á los menesterosos.

Ni tampoco sirve de excusa el que en otro tiempo se hiciese adquisición de libros de agricultura, porque su duracion es demasiado conocida y su periódico reemplazo indispensable.

Provincias hay donde en cinco años no se ha expendido un solo ejemplar por la Depositaria de fondos provinciales, que es donde se hallan generalmente los repuestos, sin que deje de haber tambien algunas excepciones honrosas y atendibles, debidas al celo de los Inspectores del ramo y á la ilustrada accion de los Sres. Gobernadores.

Por lo tanto creo de mi deber dirigirme á V. S. en honra del Gobierno de S. M. cuya palabra está empeñada en el asunto en beneficio de la enseñanza, porque esto es evidente, en el interés de la disciplina porque debe cumplirse lo mandado en honra del autor cuyo nombre es conocido en España, y en estímulo de otros que mañana puedan acudir al nuevo concurso, excitando á interponer los restos de su autoridad y exigir severamente la observancia de las órdenes que rigen en la materia por todos los medios que están á su alcance, siempre muy eficaces cuando hay carácter y buena voluntad.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín* para conocimiento de la Junta de instruccion pública de la provincia, las locales de primera enseñanza y los Maestros, á fin de que cumplan lo que se encarga en la circular, en la parte que á cada uno corresponde.

Valladolid Marzo 3 de 1865.—El G. A., Eugenio Rubí.

## SECCION TERCERA.

Núm. 840.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Ha vacado en la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho Romano, correspondiente á facultad de Derecho, seccion de

Derecho civil y canónico que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 16 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 873.

## ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El dia 15 del corriente, deben instalarse todas las Juntas periciales de la provincia, segun se dispone en circular de la Direccion general de contribuciones, de 7 de Enero de 1863.

La mayor parte de los Ayuntamientos han remitido á esta Administracion sus propuestas y antes del expresado dia, se les harán saber los nombramientos que se hayan hecho, ó devolverán las que tienen vicios que no pueden subsanarse; mas algunos aun no las han remitido á pesar de lo que oportunamente dispuso la Administracion, que se verá en la necesidad de exigir las por medio de plantones de apremio si el 12 del actual no las ha recibido.

Varios Ayuntamientos han nombrado mayor ó menor número de individuos del que les corresponde. Otros omitieron expresar los nombres de los que nombraron, y la mayor parte no manifestaron que individuos del último bienio deben continuar, por lo que la Administracion debiera de haber devuelto la mayor parte de las propuestas para que se arreglasen á instruccion; más en su constante deseo de no causar molestias ni vejaciones, subsanó casi todos los defectos advertidos, y solo devuelve aquellas que no es posible rectificar.

A los Ayuntamientos corresponde nombrar una mitad y otra á la Administracion; con más un individuo, cuando el número es impar, y bajo este concepto nombró más ó menos sujetos que número de ternas, se le han remitido, aunque en el primer caso los eligió de entre los propuestos.

Para que las omisiones de que se deja hecho mérito no causen perjuicio alguno en tan importante servicio, es indispensable que todos los Ayuntamientos, aun aquellos que arreglaron sus propuestas á instruccion, desde el 15 al 20 del actual, al participar haberse instalado las Juntas, acompañen nota expresiva de los sujetos que las componen y de los suplentes que se hallen nombrados, manifestando quienes pro-

ceden del bienio anterior y quienes se nombraron este año, tanto por la Administracion como por el Ayuntamiento, sin omitir manifestar los que sean forasteros.

Desde que se instalen las Juntas, darán principio á la formacion de amillaramientos ó apéndices segun las mismas y los Ayuntamientos acuerden, sin suspender sus trabajos hasta ultimarlos. De la propiedad pecuaria debe formarse precisamente nuevo amillaramiento, en el que se comprenderán todas las clases de ganado, incluidas las yuntas de labor, sobre que igualmente recae el impuesto. No se admitirá baja alguna en el producto líquido reconocido de la propiedad rústica y urbana, ni en la calificacion de fincas, á no venir plenamente justificada, pues á los Ayuntamientos que la presenten sin este requisito, se les impondrá la contribucion sobre la riqueza del año anterior, obligándoles á presentar reclamacion de agravios, para depurar la que verdaderamente tienen.

La Administracion no puede seguir tolerando el abuso de que se presentan á la vez los amillaramientos y repartimientos, causándose perjuicios á los contribuyentes, cuyas bajas no es posible saber al hacerse la derrama, y ha dispuesto por lo mismo, que para el 1.º de Abril próximo se le remitan los amillaramientos de la ganaderia y los apéndices de la riqueza rústica y urbana, por todos aquellos ayuntamientos que concreten sus trabajos á dichos apéndices y para el 20 del mismo mes todos los amillaramientos que de nuevo se formen.

Con objeto de exigir á quien corresponda la responsabilidad que impone el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, las Juntas periciales estenderán al final del apéndice ó amillaramiento una diligencia que exprese el dia en que lo entregan al ayuntamiento, cuyo secretario suscribirá el recibí, por cuyo medio se evitarán las contiendas que suelen surgir entre ambas corporaciones sobre cuál sea la causante de la demora.

Convencidos los ayuntamientos de lo mucho que importa á todos sus subordinados, que los trabajos de que se viene tratando, se lleven con la precision y celeridad que las disposiciones vigentes determinan, espero los mirarán con la preferencia que les corresponde, procurando muy especialmente que no se dé lugar á queja y reclamaciones fundadas, que tanto desprestigian á quienes de ellos se ocupan.

Valladolid 6 de Marzo de 1865.—

Manuel M. Sarro.

Núm. 879.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En el dia 24 de Febrero último, han tomado posesion D. Romualdo Novo, del cargo de Liquidador-recaudador del impuesto hipotecario del partido de Peñafiel, D. Antonio García de Betto, del de Tordesillas, y en 25 del mismo mes lo ha verificado de idéntico cargo del de la Mota del Marques, D. Dimas Hidalgo, cuyos funcionarios han sido nombrados al efecto por la Direccion general de Contribuciones.

Lo que se anuncia por medio del presente periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que los interesados en documentos y actos sujetos al impuesto hipotecario los presenten en la oficina del funcionario del partido á que respectivamente correspondan para la oportuna liquidacion y pago de derechos á la Hacienda, cuya presentacion solamente verificada en término hábil puede eximir de responsabilidad.

Valladolid 7 de Marzo de 1865.—P. I. Manuel M. Sarro.

Don Diego Olzina Monteiro de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de concurso voluntario promovido por Pascasio Luengo Aguilar, vecino de Torrelabaton en favor de sus acreedores, he acordado con esta fecha se anuncie y llame por edictos á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, á fin de que en término de 20 dias, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presente con los títulos justificativos de sus créditos, á la Junta general que se ha de celebrar en este Juzgado el dia 28 de Marzo próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, previniéndoles que de no hacerlo, no serán admitidos en lo sucesivo.

Dado en la Mota del Marqués á 24 de Febrero de 1865.—Diego Olzina.—Por su mandado, Andrés Fernandez.



## HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Febrero próximo pasado, por el referido Hospital, con expresion de sus valores, punto y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar, en circular de 11 de Setiembre del año último, á saber:

DIAS.	Artículos comprados.	Nombres de los vendedores.	Pueblos de su residencia	Cantidad adquirida.	Precio de cada artículo.
28	Pan.	La Factoría de provisiones.	Valladolid.	156 arbs. 19 lib. 12 1/2 onzas	0,5804 10 milésimas libra.
28	Carne.	Luis Diez Conde.	Idem.	137 arbs. 9 libs. 11 onzas.	2,48 reales libra.
28	Tocino.	El mismo.	Idem.	8 arrobas y 8 libras.	100 reales arroba.
28	Manteca.	El mismo.	Idem.	13 libras.	4 reales libra.
15	Aceite.	Tomás García.	Fuente de Bejar.	16 arrobas.	56 reales arroba.
24	Arroz.	Juan Arias Rojo.	Valladolid.	1 arroba 6 libras.	36 reales arroba.
22	Pasta.	Basilio Santos.	Idem.	1 arroba 13 onzas.	23,50 reales arroba.
27	Patatas.	Lorenza Buqueriño.	Laguna.	28 arrobas.	5 reales arroba.
25	Chocolate.	Basilio Santos.	Valladolid.	2 arrobas 12 libras 8 onzas.	150 reales arroba.
28	Vino comun.	Juan Blanco.	Velliza.	31 arrobas.	25 reales arroba.
28	Carbon vegetal.	Juan Alcalde.	Mucientes.	300 arrobas.	5,50 reales arroba.
20	Carbon mineral.	Fábrica de Gas.	Valladolid.	160 arrobas.	2,75 reales arroba.
15	Léña.	Pedro Bachiller.	Portillo.	100 arrobas.	2 reales arroba.
28	Velas de sebo.	Cárlos Fernandez Moreton.	Valladolid.	2 arrobas.	60 reales arroba.

Valladolid 1.º de Marzo de 1865.—El Administrador, Luis de Verde.—V.º B.º El Comisario Inspector, Antonio Leon y Cobos.

Núm. 865.

Don Policarpo Gil Terradillos, Notario y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que en el mismo y mi testimonio se ha seguido pleito de menor cuantía, entre partes, de la una como demandante D. Juan Paradinas, vecino de Cantalapiedra, representado con poder bastante por el Procurador D. Julian Sanchez Hernandez, y de la otra como demandados D. Juan y D. Esteban Rodriguez, vecinos de la villa de Cárpio, como testamentarios de Eustasio Rodriguez, vecino que fué de dicha villa, y por su no comparecencia, con los extrados del Juzgado, en rebeldía de aquellos, sobre pago de 1,600 rs., en cuyo pleito se pronunció la sentencia que dice así:

**Sentencia.** En la villa de Medina del Campo á 27 de Febrero de 1865; el Sr. D. Pascual Alonso Gonzalez Juez de primera instancia de la misma y su partido; en los autos y pleito de menor cuantía seguidos en este Juzgado, entre partes de la una como demandante D. Juan Paradinas, vecino de Cantalapiedra, Julian Sanchez Hernandez, su Procurador, y de la otra como demandados D. Juan y D. Esteban Rodriguez, vecinos de la villa de Cárpio,

como testamentarios de Eustasio Rodriguez, vecino que fué de dicha villa, y por su no comparecencia con los extrados del Juzgado en rebeldía de aquellos, sobre pago de 1,600 reales.

Vistos:

Resultando: que el demandante entabló su demanda por accion personal, fundándose para reclamar el pago de dicha cantidad, en la obligacion simple fecha 5 de Diciembre de 1861, obrante al folio primero de estos autos, por la que se obligaron Eustasio y Vicente Rodriguez, padre é hijo respectivamente, á pagar dicha cantidad en los plazos que tuvieran por conveniente, y que no estando extinguida la deuda al fallecimiento del Eustasio, podria el D. Juan Paradinas dirigir accion contra los bienes que aquel dejase:

Resultando: que conférido traslado de la demanda á los demandados no le evacuaron, y se constituyeron en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los extrados del Juzgado:

Resultando, que recibido el pleito á prueba se propuso y practicó por el demandante, la que tuvo por conveniente:

Resultando: que la obligacion presentada ha sido reconocida por tres de los cuatro testigos que la suscriben:

Considerando: que en este caso es de necesidad reconocer la eficacia

de dicha obligacion, y que habiendo fallecido el Eustasio Rodriguez, puede exigirse la deuda:

Considerando: que no habiendo terminado el cargo de los testamentarios, son estos los que en concepto de tales deben satisfacerla:

Considerando: que no constando como no consta á los testamentarios tenian con anterioridad á la demanda conocimiento de la deuda, no puede considerárseles constituidos en mora:

Considerando: que el testigo Casimiro Rodriguez fué conminado con la multa de 50 rs., sino se presentaba durante el término de prueba á reconocer la firma puesta en la obligacion citada, y que no habiéndolo realizado, apesar de ser citado segunda vez, ha incurrido en la responsabilidad con la que se le conminó;

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la novísima recopilacion:

**Fallo.** Que debo declarar y declarar que D. Juan Paradinas actor demandante, ha probado bien y cumplidamente su accion y demanda como probar le convenia y que los demandados D. Juan y D. Esteban Rodriguez, no habiéndola contestado no lo han hecho de sus excepciones y defensas, por lo que les condeno en el concepto que han sido demandados, al pago en término

de quinto dia, de los mil seiscientos reales y en todas las costas: condenando así bien al testigo citado Casimiro Rodriguez al pago inmediato de los cincuenta reales de multa que se hará efectiva en el papel correspondiente, luego que esta sentencia cause ejecutoria.

Así por esta mi sentencia que despues de ser notificada en estrados se insertará en el *Boletin Oficial* de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil definitivamente juzgando, lo pronunció mandó y firmó.

—Pascual Alonso.

**Pronunciamiento.** Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido en la Audiencia pública de este dia, siendo testigos D. Juan Alonso y D. Ramon Mazarias, de esta vecindad.

Medina del Campo veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Doy fé.—Ante mí, Policarpo Gil Terradillos.

Corresponde la sentencia y pronunciamiento inserto á la letra con su original; y para que conste y tenga efecto la insercion en el *Boletin Oficial* de la provincia, segun está mandado, signo y firmo el presente en Medina del Campo á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Policarpo Gil Terradillos.



*Don Francisco Alonso, cónsul sustituto del Tribunal de comercio de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: Que declarado por este Tribunal en estado de quiebra D. Mariano Fernandez Laza, vecino y del comercio de esta ciudad y convocada junta general de acreedores para el día veintitres de Febrero último, la cual, por aplazamiento, continuó y terminó en el día seis del corriente mes, de ella aparece haberse celebrado convenio.

En su consecuencia y en conformidad á lo dispuesto en el art. 199 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, he acordado publicar dicho convenio y convocar á los que tuvieren derecho para oponerse á la aprobacion de él, á fin de que comparezcan á deducirle ante este Tribunal dentro de los ocho días siguientes á la celebracion de aquel, con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberse presentado á oposicion legal, se acordará su aprobacion, procediendo esta de derecho.

Dado en Valladolid 9 de Marzo de 1865.—Francisco Alonso.—Por su mandado, Juan Lefort.

Núm. 864.

*Universidad literaria de Valladolid.*

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Lérida, la cátedra de dibujo de figura, lineal y topográfico, dotada con el sueldo de 6,000 reales anuales, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término impropogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Programa de ejercicios.

- 1.º Contestar á 12 preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte.
- 2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala, un fragmento de máquina tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el tribunal en dos días á 4 horas.
- 2.º Hacer en 4 horas la compo-

sicion de un capitel del estilo de arquitectura, que saliese á la suerte entre los que designe el tribunal, y desarrollar esta misma composicion en claro y oscuro en otros tres días á la hora cada uno, en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48.

4.º Dibujar una estatua del antiguo en 8 días á 4 horas cada uno en papel de igual tamaño que el ejercicio anterior.

Madrid 18 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

## SECCION QUINTA.

*Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo.*

Para que la Junta de evaluacion de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1865 á 1866, he acordado que todos los llevadores de fincas rústicas y urbanas, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde que se publicó este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, comprendiendo en ellas el número y clase de ganado que posean, pues pasado, leparará el perjuicio que haya lugar, desoyendo las reclamaciones que promuevan.

San Miguel del Arroyo 15 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Ambrosio Perez.

*Ayuntamiento constitucional de San Llorente.*

Para que la junta pericial de esta villa pueda dar principio á los trabajos de rectificacion del cuaderno de cómputos ó amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, todos los que posean fincas rústicas, urbanas, pecuarias y ganadería, como igualmente los colonos de esta enunciada villa y su jurisdiccion, presentarán en la Secretaria de dicho Ayuntamiento durante el término de un mes que vencerá en igual fecha del mes de Febrero próximo, las relaciones juradas de las variaciones que hayan tenido en sus propiedades ya mencionadas, segun marcan los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 10 del reglamento general de estadística, y de no verificarlo, se entenderá que no han sufrido alteracion desde el último amillaramiento.

San Llorente 16 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Donisio Martinez.

*Ayuntamiento Constitucional de Santibañez de Valcorba.*

La Junta pericial de esta villa ha señalado el término de 20 días, contados desde el día en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los vecinos de la misma y terratenientes orasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza, á fin de preparar los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866. Y para que todos puedan presentar en tiempo oportuno las citadas declaraciones, en la Secretaría de Ayuntamiento, se fija el término de 30 días,

Santibañez de Valcorba 14 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Natalio Sanz.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este día correspondiente á 47 imponentes, de los cuales 3 son nuevos, la cantidad de reales vellon 8,424.

Se ha devuelto á peticion de 9 interesados, la cantidad de reales vellon 8,118-73 en metálico.

Valladolid 5 de Marzo de 1865.—El Director de semana, Eladio Chacel.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. Cts.

Se han dado por 8 empeños sobre alhajas. . . . . 4,314 90

Se han cobrado por 7 desempeños sobre alhajas. . . . . 3,800 »

Se han dado por 11 letras. . . . . 41,322 »

Se han cobrado por 15 letras. . . . . 66,600 »

Valladolid 5 de Marzo de 1865.—El director de semana, Salvador F. Perez.

*La Asociacion. Compañía general de seguros mutuos de empleados.*

El Consejo de vigilancia, en virtud de la autorizacion que le conceden los Estatutos de la compañía, ha acordado, en sesion de ayer, convocar la junta general de socios para el día dos del próximo Abril á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de los interesados puedan acudir á las oficinas de la Direccion desde el día veinte, á fin de recojer la papeleta de entra-

da y la Memoria comprensiva de las operaciones de la sociedad durante el ejercicio de 1864, teniendo presente para ello, lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos.

Madrid 4 de Marzo de 1865.—Por acuerdo del Consejo.—El Secretario, José María Mañas.—V.º B.º El Delegado del Gobierno, José Sanchez Ulloa.

Valladolid 7 de Marzo de 1865.—Eusebio G. Calderon.

AVISO.

El despacho de la Escribania y notaría de D. Cándido Santos Garcia, se ha trasladado al piso principal de la casa núm. 70 de la calle de Cantarranas.

GARBANZOS EN VENTA.

Garbanzos de gran tamaño escogidos espresamente para sembrar. Se venden en Madrid á 35 rs. arroba por sacos de 5 arrobas. Dirigirse á D. José Batlle Hernandez, Madrid.—Cuesta Santo Domingo, 12, entre-suelo.

PALMAS.

En el acreditado establecimiento de D. José Ferradis calle de Cantarranas, núm. 66, se hallarán palmas de todas clases para el próximo Domingo de Ramos, encargándose de hacerlas, tejidas, rizadas, y con todos los adornos que la moda ha introducido.

Tambien se servirán pedidos para fuera de la capital, avisando con la debida anticipacion.

No habiendo tenido efecto el remate que estuvo señalado para el día 8 de Febrero último, del arrendamiento de las tierras que en el término de Adalia pertenecen á la casa del Excmo. Señor Duque de Sevillano y que hasta aquí han traído en colonia los Sres. D. Eustaquio Calvo y compañeros, vecinos del mismo Adalia, se señala nueva subasta para el día 11 del corriente Marzo; la que tendrá lugar de 10 á 12 de su respectiva mañana en la misma casa-administracion de la Dehesa de Fuentes de Duero que se halla situada entre la Cistérniga y Tudela de Duero.—El Administrador, Simon Juste.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

*Libertad 8.*